

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3831.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Relacion que se cita en la condicion 4.^a y otras varias de las que preceden.

(Continuacion.)

		SORIA.							
Soria.	Imon.	44	Poza.	4500	550	9700	4000	47	
	Medinaceli.	44	Idem.	400	450	2600	3200	48	
Ágreda.	Imon.	22	Idem.	600	250	3900	3800	48	
	Medinaceli.	48	Idem.	600	250	3300	3300	47	
Almazan.	Imon.	7	Idem.	600	600	41200	6000	44	
	Medinaceli.	7	Saelices.	700	250	3500	1800	5	
Gómara.	Imon.	24							
	Medinaceli.	41							
Burgo de Osma.	Imon.	13							
Medinaceli.	Medinaceli.	4							
TARRAGONA.									
Montblanch.	Depósito de Tarragona.	5	"	900	400	4900	900	2	
Reus.	Idem.	2	"	2200	4000	43300	6000	4	
TERUEL.									
Teruel.	Arcos.	40	" "	2200	4000	45200	4000	8	
	Ojos Negros.	42							
	Valtablado.	15							
	Armillas.	46							
Aliaga.	Armillas.	8	Arcos.	500	200	2900	2000	8	
	Armillas.	18	"	4500	600	9400	5500	40	
Alcañiz.	Remolinos (tránsito por Zaragoza.)	27	"	700	300	4300	3000	40	
	Ojos Negros.	7	"	600	300	2800	2500	5	
Calamocha.	Remolinos (tránsito por Zaragoza.)	27	Ojos Negros.	600	300	2800	2500	5	
	Valtablado.	7	"	200	400	1600	1400	8	
Albarracin.	Alfaques.	46							
Valderrobles.									

TOLEDO.

Toledo.	Belinchon.	48	Torrevieja (tránsito por Alcázar de San Juan.)	2000	900	12000	4000	25
	Carcaballana.	44						
	Minglanilla.	41						
Talavera.	Carcaballana.	30	Idem.	2000	700	40000	9300	19
	Belinchon.	34						
Oropesa.	Carcaballana.	37	Idem.	700	300	4300	3000	25
	Belinchon.	41						
Navalmoral.	Carcaballana.	31	Idem.	500	200	3200	2200	17
	Belinchon.	30						
Puebla de Montalban.	Carcaballana.	23	Idem.	600	200	3400	4000	17
	Belinchon.	22						
Quintanar.	Minglanilla.	25	»	1200	500	7000	7000	10
Madridejos.	Idem.	32	»	900	400	4400	3000	12
Ocaña.	Espartinas.	3	Idem.	600	200	3400	5000	16
	Belinchon.	8						
Torrijos.	Carcaballana.	48	Idem.	900	400	5400	5500	17
	Belinchon.	49						
Esquivias.	Espartinas.	2	Idem.	200	80	500	2000	17
	Carcaballana.	4						
Mora.	Belinchon.	14	Idem.	500	200	5000	2000	7

VALENCIA.

Játiva.	Manuel.	2	»	2000	700	11000	3000	4
Ademuz.	Arcos.	7	Manuel.	400	200	2100	400	14
	Fuente el Manzano.	6	Idem.	400	200	2300	2000	14
Ayora.	Villena.	12	»	4000	500	7600	2000	2
Liria.	Depósito de Valencia.	5	»	700	300	4000	2000	6
Requena.	Requena.	4	Depósito de Valencia.	600	300	3500	1300	4
Alcira.	Manuel.	2	»					

VALLADOLID.

Valadolid.	Imon.	40	Poza.	2000	800	12000	9000	25
	Añana.	48						
	Rosío.	44						
	Depósito de Santander.	55						
Medina del Campo.	Imon.	44	Idem.	800	350	4900	5500	28
	Añana.	38						
	Medina.	1						
	Depósito de Santander.	61						
Peñafiel.	Imon.	29	Idem.	600	250	3300	6500	28
	Añana.	46						
	Rosío.	34						
	Depósito de Santander.	58						
Tordesillas.	Imon.	44	Idem.	600	250	3800	3000	28
	Añana.	54						
	Rosío.	50						
	Depósito de Santander.	58						
Rioseco.	Añana.	46	Idem.	700	300	4400	4200	20
	Depósito de Santander.	49						
Villalon.	Añana.	43	Idem.	600	250	3200	3000	20
	Depósito de Santander.	46						
Mayorga.	Añana.	46	Idem.	200	80	4300	4100	20
	Depósito de Santander.	47						

(Se continuará.)

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por 1 año á contar desde 1.º de octubre próximo el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones introducidas posteriormente por Reales órdenes de 17 agosto de 1854 y 5 de agosto último, correspondan á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por el Distrito de la Capitanía general de Canarias se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la 1 del día 30 de julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 3 de junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garan-

tía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorías de Hacienda pública de las Provincias, de la cantidad de 44 duros rs. vn., bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferrocarriles admisibles segun el real decreto de 27 de agosto de 1755, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de Gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del

servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 28 de mayo de 1857, —Francisco Orlando.

COMISION DE LIQUIDACION

DE ATRASOS DEL PERSONAL Y MATERIAL de la Provincia de las Baleares.

RELACION de los individuos cuya liquidacion general de haberes ha pasado á esta comision la Contaduría de Hacienda pública en cumplimiento de lo que previene el artículo 2.º de la Real orden de 30 de enero de 1852.

Pensiones de regulares exclaustros.

Amengual D. Jaime, presbítero Bernardo del Real.

Crespi D. José, presbítero observante de Inca.

Covas D. Miguel, presbítero dominico de Palma.

Fullana D. Jaime, presbítero observante de Palma.

Fornaris y Sampol D. Juan, presbítero observante de Menorca.

Ferrer D. Pedro Francisco, presbítero observante de Inca.

Grimalt D. Jaime, lego capuchino de Palma.

Llinás D. Juan, presbítero mínimo de Palma.

Monserrat D. Lorenzo, presbítero observante de Inca.

Mir D. José, presbítero teatino de Palma.

Seguí D. Guillermo, presbítero observante de Inca.

Tomás D. Sebastian, presbítero observante de Palma.

Taltevull D. José, presbítero de Alayor.

Créditos á que corresponden.

Títulos de 2.ª clase.

Canals D. Jorge Mariano presbítero observante de Palma.

Cañellas D. Mateo, carmelita observante de Palma.

Coll D. Bartolomé, presbítero observante de Palma.

Cirer y Martín D.ª Josefa.

Compañy D. Juan, presbítero dominico de Inca.

Gomila D. Pedro, presbítero observante de Mahon.

Gayá D. Francisco, presbítero observante de Palma.

Nicolau D. Antonio, presbítero observante de Palma.

Orfila y Llopis D. Pedro, presbítero carmelita de Mahon.

Cladera Antonio D. Juan, presbítero observante de Llummayor.

Rullan D. Pablo, presbítero observante de Palma.

Ruis de Alemañy D. Agustin presbítero agustino de Menorca.

Torrens D. Bartolomé, presbítero observante de Palma.

Pensiones Remuneratorias.

Lleonard D.ª Rosa.

Verd D.ª Agustina.

Créditos de 2.ª clase.

Alorda D. Antonio.

Abrinas D.ª Margarita.

Carpintero y Coll D. Manuel,

Mir y Garau D. Pedro.

Moragues y Salvá D. Antonio.

Salvá y Mulet D. Anselmo.

Tomas y Simó D.ª Ana.

Cesantes de todos los ministerios.

Creditos de 1.ª clase.

Ortiz y Zugasti D. Pedro.

Laviña D. Antonio.

Pensiones de Montes pios civiles.

Créditos de 1.ª clase.

Orfila D.ª Magdalena.

Pensiones de Montes Pios militares.

Créditos de 2.ª Clase.

Herreros D.ª Trinidad y D.ª Florentina.

Mateu D.ª Rita y Sanchez D.ª Mariana.

Retirados de Guerra.

Créditos de 2.ª clase.

Coll D. Juan, sargento mayor de Plaza.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para que los interesados ó bien sus representantes, presten la conformidad en el término de un mes, contando desde la fecha, de diez á doce de la mañana, en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pasado cuyo tiempo se considerarán conformes con la liquidacion practicada á todos los que no la hayan

prestado sin que sirva ninguna clase de reclamacion. Palma 5 de junio de 1856.

—El Presidente, José Antonio Bustinduy.

—El secretario Bautista Veiret.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA

de las Baleares.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia queda abierto el pago de la mensualidad de mayo último á todas las clases pasivas que cobran sus haberes por esta Tesorería Palma 6 Junio de 1857.—El Tesorero, José Gonzalez Pellecin.

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Anuncio.—Por fallecimiento de D. Pedro Lozada y Rodriguez ha quedado vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de literatura latina de la facultad de filosofía, la cual ha de proveerse por oposicion en cumplimiento del art. 113 del plan de estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 3.ª del Reglamento de 40 de setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 24 años.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable
- 4.º Ser licenciado en la seccion de literatura

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 13 de mayo de 1857.—El Director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El secretario general, Agustin Puebla Tolin.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

del partido de Mallorca.

D. Pedro Antonio Tomas, Escribano Numerario por S. M. del juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: que en los autos de menor cuantía siguen en este juzgado por el oficio del infrascripto escribano de una parte Margarita Roselló y de la otra Vicente Roselló en ausencia y rebeldia de este último sobre pago de maravedis; ha recaido la providencia siguiente.—Palma 26 de mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Resultando que Margarita Roselló y sus hermanos Pedro Vicente y Maria Roselló para resolver varias cuestiones que tenian sobre la division y adjudicacion de los bienes que á su fallecimiento dejaron sus padres Miguel y Magdalena Comas nombraron árbitros arbitradores liquidadores y contadores para que en el término de tres meses lo hicieren con la facultad de que estos nombraren tercero en caso de discordia.—Resultando que en virtud de este compromiso los árbitros fallaron entre otras cosas que Vicente Roselló debia de entregar á su hermana Margarita ciento cuarenta y una libras seis sueldos once dineros moneda mallorquina equivalente á mil ochocientos cincuenta y cinco reales.—Resultando que este laudo arbitral fué consentido por las partes.

—Resultando que dicho Vicente Roselló no pudiendo pagar la espresada cantidad á su hermana Margarita le pidió alguna espera y convinieron en ella, y en que la habia de abonar el seis por ciento de intereses anual hasta que la satisficere.—Resultando que igualmente convinieron entre todos los hermanos que dicho Vicente habia de entregar á cada uno de los otros dos libras doce sueldos equivalentes á treinta y cinco reales cuarta parte del alquiler de una casa, cuya cantidad ha satisfecho á los otros hermanos menos á la Margarita.—Resultando que dicha Margarita ha interpuesto demanda de menor cuantía contra su hermano Vicente, á fin de que este le pague la espresada cantidad con los intereses devengados, mas dos libras doce sueldos equivalentes á treinta y cinco reales importe de la cuarta parte del alquiler de una casa.—Resultando que dicho Vicente no se ha presentado á contestar á esta demanda la cual se ha seguido en su ausencia y rebeldia.—Considerando que el laudo arbitral comentado por las partes tiene fuerza ejecutoria.—Considerando que de cualquiera manera que el hombre aparezca quiere obligarse queda obligado.—Visto lo dispuesto en las leyes veinte y tres y veinte y seis, título cuarto partida tercera la primera título once partida quinta y la cuarta título diez artículo diez de la Novísima Recopilacion.—El señor D. Andres Leon Martin, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Dijo: que debia condenar y condenaba á Vicente Roselló á que en el término de diez dias entregue á Margarita Roselló las ciento cuarenta y una libras seis sueldos once dineros intereses de estas á razon del seis por ciento, las dos libras dos sueldos que le demanda al folio diez y seis de estos autos y en todas las costas. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta Provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil y lo firmo por ante mí de que doy fé.—Andres Leon Martin.—Autemi.—Pedro Antonio Tomas.

Y para que conste, libro el presente en Palma á seis de junio de 1857. Lo entre reglones pagina 2.ª linea 18 este le pague valga.—Pedro Antonio Tomas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

del partido de Inca.

D Jacinto de Alcover, Juez de primera instancia del Partido de Inca, provincia de las Baleares.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Bartolomé Alomar presbítero esclaustrado natural y domiciliado en la villa de Sineu y que dejó á su fin y muerte ocurrida por el asesinato cometido contra su persona por los de la tripulacion del bergantin inglés Kemder yendo embarcados desde la ciudad de Valparaizo en América para la de Montivideo en el año 1854 sin que conste hubiese otorgado disposicion alguna, á fin de que en término de 20 dias contados desde el siguiente á su insercion en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo por conducto de procuradores de este Juzgado con poder bastante en el juicio de abintestato promovido á instancia de partes, y en el que nadie se ha presentado hasta la fecha advirtiéndoles que pasado dicho término y sin mas citaciones seguirá el juicio

segun su estado parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Inca y Juzgado de primera instancia á 2 junio de 1857. Jacinto de Alcover, Por su mandado.—Arnaldo Socias Escribano.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Francisco Fornés, Presbítero esclaustrado, natural y domiciliado en Inca y que dejó á su fin y muerte ocurrida por el asesinato cometido contra su persona por los de la tripulacion del bergantin Inglés Keindeer yendo embarcado desde la ciudad de Valparaizo en América para la de Montivideo en el año 1854 sin que conste hubiere otorgado disposicion alguna á fin de que en el término de 20 dias contados desde el siguiente á su insercion en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia comparezca á deducirlo por conducto de procurador de este Juzgado con poder bastante en el juicio de abintestato prevenido á instancia de Sebastian Fornés, Miguel Llompart, Rafael Mateu, Juan Mateu, Juan Llabres y Margarita Estrañy, Viuda: advirtiéndoles que pasado dicho término y sin mas citaciones seguirá el juicio segun su estado parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Inca y Juzgado de primera instancia á 50 mayo de 1857. Jacinto de Alcover.—Por su mandado.—Bernardo Roca Escribano.

Parte no oficial.

Anuncio.

A LOS MUNICIPIOS y juzgados de paz.

ALMANAQUE ADMINISTRATIVO para los secretarios de ayuntamiento, obra precisa á los mismos, puesto que, sin mas que copiar, con vista de los formularios y modelos que contiene, cumplen con todas sus atenciones, y sirven sus cargos con la precision que se les exige conforme á las disposiciones vigentes. Contiene actas de las sesiones de todo el año, acuerdos sobre arbolados, caminos vecinales, capturas, caza y pesca, comisiones, comunicaciones, contribuciones, cuentas generales, mensuales de ingresos y gastos, empréstitos, instruccion primaria, juicios, montes, movimiento de poblacion, pago de contribuciones, partes nombramiento de peritos, pose-

sion de empleos, pósitos, presupuestos, profesores de sanidad, propios, quintas, suministros, etc.; todo cuanto tiene que hacer, hasta el modelo del mas insignificante oficio. Un tomo en 4.º mayor, veinte reales.

MANUAL DEL ALCALDE en el ejercicio de funciones judiciales. Contiene el primer tomo ó sea la parte civil, todo lo concerniente á juicios de conciliacion, citaciones á personas presentes ó ausentes; dias hábiles para la celebracion; registros de citaciones; libros de actas; testimonios; ejecuciones de multas y de conciliaciones consentidas; derechos que se devengan; competencias; modelos de cédulas, espedientes y llamamientos por edictos. Ejemplos de muchos juicios de conciliacion, avenencias verbales, árbitros, negocios urgentes, juicios de testamentaria, intestados y particion, interposicion y de retractos, embargos, secuestros, emplazamientos, etc. Este tomo es interesante á los jueces de paz.

El segundo tomo, ó sea la parte criminal, contiene juicios de faltas, toda clase de modelos y ejemplos de ellos, hechos que deben penarse, diligencia de apelacion, ejecucion de sentencias, diligencias criminales, evacuacion de toda especie de despachos, declaraciones y demas actuaciones. Este es peculiar de los Alcaldes. Dos tomos, 10 rs. Cada tomo suelto, 6 rs.

EL AUXILIAR DE LOS ALCALDES y ayuntamientos. Trata de las atribuciones de los ayuntamientos, de las de los alcaldes, de las de los síndicos y de los deberes de los secretarios, 3 rs.

MANUAL CONTRA INCENDIOS, obra utilísima á las autoridades, 1 real.

FUEROS MUNICIPALES y cartas pueblas, un volumen, 44 reales. **CUADRO SINÓPTICO- DEMOSTRATIVO** de la clase de papel sellado que deberán usar, y derechos que corresponde cobrar á los secretarios y porteros de los juzgados de paz, formado con vista de todas las disposiciones legales vigentes en tan importante ramo de la administracion de justicia, por D. Vicente Morales Diaz, abogado del ilustre colegio de Madrid, juez de primera instancia cesante, y director del periódico de jurisprudencia *La Thémis*,

Este trabajo, el mas claro, completo y acabado de cuantos se han dado á luz en la materia; indispensable para el buen desempeño de las dedicadas funciones encomendadas á los secretarios de los juzgados de paz, se vende á 5 reales.

EL LIBRO DE LOS SECRETARIOS de ayuntamiento, para formar instantáneamente los repartimientos con escrupulosidad, y conforme al sistema decimal, 4 reales.

PLANO DEMOSTRATIVO-MÉTRICO-DECIMAL, con el cual puede aprenderse fácilmente el nuevo sistema decimal mandado usar en todas las oficinas del gobierno. Contiene cuanto es necesario y algo mas, 7 reales.

Estas obras se venden en la **COMISION GENERAL DE SIERRA**, calle de Preciados núm. 57, entresuelo de la izquierda, Madrid, á quien podrán reclamarse, incluyendo libranza de su importe, que puede obtenerse en las administraciones de estancadas de esta provincia, á favor de D. Gerónimo G. de Sierra, quien desde luego las remitirá francas de porte, por el precio arriba estipulado. En el mismo establecimiento hay un enorme depósito de toda clase de obras que constan en un catálogo que se remitirá gratis al que lo pida.

Tambien se encarga de recojer las láminas del personal; practicando cuantas diligencias sean precisas, por solo un medio por ciento del valor de la liquidacion, enagenándolas si así se le previniere, por otro medio por ciento.

Nueva publicacion.

LOS ANALES DE ESPAÑA POR ORTIZ DE LA VEGA.

CON LÁMINAS Y MAPAS.

Diez tomos en folio menor: de 20 á 50 entregas tomo.—Una ó dos entregas semanales, 4 real cada entrega.

Se reparten las primeras y segundas entregas en las librerías de D. Pedro José García, don Juan Colomar y D. Pedro José Gelabert. Las demas entregas irán saliendo con toda regularidad.

Mercado de Mahon.

NOTA de los precios que tienen en esta plaza los artículos de consumo que en la misma se expresan, durante la 1.ª quincena de marzo último.

	Medida y peso mallorquin	libras	suelo.	din.	Medida y peso castellano.	Rs.	cent.
Trigo.....	cuartera..				fanega.....		
Cebada.....	idem....				idem....		
Centeno.....	idem....				idem....		
Maiz.....	idem....				idem....		
Garbanzos.....	idem....	9			arroba.....	22	
Arroz.....	arroba.....	1	16		idem....	24	
Aceite.....	cuartan...	1	8	6	idem....	57	
Vino.....	cuartin....	4			idem....	25	50
Aguardiente.....	idem....	7	10		idem....	48	7
Vaca.....	libra.....		8		libra.....	1	70
Carnero.....	idem....		8		idem....	1	70
Tocino.....	idem....		8	6	idem....	1	90
Trigo candeal.....	cuartera...	8	6	6	fanega.....	3	23
Xexa del pais.....	idem....	8	11		idem....	85	50
Habichuelas.....	idem....				idem....		
Guijas.....	idem....				idem....		
Leña.....	quintal....		8	6	quintal....	5	81
Carbon.....	idem....	1	7	6	idem....	20	18
Algarrobas.....	idem....				idem....		
Almendron.....	idem....				idem....		
Queso.....	idem....	23		8	idem....	343	2
Lana.....	idem....				idem....		

Mahon 18 de marzo de 1857.

El alcalde.—Pedro Mir y Pons.

Mercado de Ciudadela.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la 1.ª quincena de marzo último.

	Medida y peso mallorquin	libras	suelo.	din.	Medida y peso castellano.	Rr.	Cent.
Trigo.....	cuartera..	5	14	»	fanega.....	55	50
Cebada.....	»	3	18	»	»	39	»
Centeno.....	»	»	»	»	»	»	»
Maiz.....	»	»	»	»	»	»	»
Garbanzos.....	»	7	10	»	arroba.....	16	67
Arroz.....	arroba.....	1	19	»	»	26	»
Aceite.....	cuartan...	1	7	»	»	54	»
Vino.....	cuartin....	»	16	»	»	21	33
Aguardiente.....	libra.....	»	3	4	»	77	26
Carne, vaca.....	»	»	8	»	libra.....	2	10
Carnero.....	»	»	7	6	»	1	96
Tocino.....	»	»	»	»	»	»	»
Trigo, candeal.....	cuartera..	7	13	»	fanega.....	76	95
Habas.....	»	4	16	»	»	48	»
Habichuelas.....	»	»	»	»	»	»	»
Guijas.....	»	4	16	»	»	48	»
Leña.....	quintal....	»	5	»	quintal....	3	63
Carbon.....	»	1	1	»	»	15	55
Queso.....	»	13	»	»	»	188	»
Lana.....	»	»	»	»	»	»	»

Ciudadela 16 de marzo de 1857.

El Alcalde.—Mariano Sancho, antes de Sintas.